



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.

Dictamen con proyectos de decreto que reforma
y adiciona diversas disposiciones de la Ley
electoral del Estado de Nayarit, en materia de
multas electorales.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales nos fue turnada para nuestro conocimiento, estudio y dictamen ulterior, la iniciativa que tiene por objeto modificar diversas disposiciones normativas de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de multas electorales; por lo que procedemos a su dictaminación al tenor de la siguiente:

COMPETENCIA LEGAL

En armonía a lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como la fracción I inciso d) del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta comisión ordinaria es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica respecto a la presente iniciativa de decreto en estudio.

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González al Pleno el 30 de noviembre del 2017 y acto seguido se turnó a los integrantes de esta

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el día 1 de diciembre del mismo año, para efecto de nuestro conocimiento y dictamen correspondiente, atendiendo a lo anterior, entramos a su análisis bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Algunos autores afirman que el derecho electoral es un instrumento que garantiza el desarrollo de una democracia, ya que permite asegurar certeza jurídica en el proceso y el otorgamiento de la representación popular, ahora bien, el derecho electoral es entendido bajo dos aristas conceptuales, una en sentido amplio y otra en estricto sentido, el primero como el derecho de votar (sufragio activo) y ser elegido (sufragio pasivo); el segundo el complejo normativo (constitucionales, leyes, reglamentos, instituciones y principios que dan orden a la organización, administración y ejecución de las mismas elecciones.

En tal fundamento, las instituciones del Estado se fortalecen en la medida que la función electoral se respeta, generando un perfeccionamiento por medio del reconocimiento, protección y garantía adjetiva de los sujetos electorales, ahora bien, dentro de la materia en comento se establece una serie de mecanismos de sanción cuya función total es inhibir la transgresión del sistema jurídico electoral, restableciendo el orden legal, en la especie Nayarit cuenta con la Ley Electoral que establece las reglas y principios que prima facie dispone la Constitución General, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos y la legislación marco o general emitida por el Congreso General, en esta Ley especial se establece el título décimo el Régimen Sancionador Electoral y se desarrolla en los capítulos tercero el Procedimiento Ordinario Sancionador y el capítulo cuarto el Procedimiento Especial Sancionador.

Lo anterior le da un orden funcional a la materia electoral para su cumplimiento pleno consolidando con tal régimen la democracia representativa en nuestra entidad.

Señalado lo anterior, el Diputado Leopoldo Domínguez González somete a nuestro

análisis la iniciativa que reforma y adiciona la Ley Electoral del Estado de Nayarit, ahora bien, para conocer de manera precisa los argumentos y los datos que dan sustento a su propuesta, se transpolan los argumentos torales a este instrumento legislativo, siendo estos:

“La educación representa para cualquier sociedad el elemento detonante de todo desarrollo económico, político y cultural, ya que una persona educada desarrolla sus habilidades en beneficio de la misma comunidad al generar ciencia, tecnología e innovación y a consecuencia de esto, eleva sus niveles de ingresos y por ende la satisfacción emocional y profesional de las personas, esto es, a mayor escolarización se prolonga la expectativa de vida”.

“En tal sentido, la comunidad científica requiere mejorar su nivel de apoyo económico para ampliar el número de investigaciones, ya que como se señaló con antelación sin educación no se mejora el estado de cosas en la realidad, para que se transformen las cosas se debe expandir el apoyo de los entes públicos, pues el Estado que no invierte en educación no puede elevar los niveles de bienestar social que impacta en los planos tanto emocional como profesional de las personas”

“Ahora bien, la razón de esta enmienda normativa es perfeccionar el proceso de captación del recurso y dotar de claridad a los actos que las autoridades deben realizar para materializar la finalidad del legislador, que es la entrega inmediata y sin obstáculo de los recursos económicos al Consejo de Ciencia y Tecnología de Nayarit, reconocido este ente público en la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Nayarit en su título quinto y que el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación se vea fortalecido para que los estudiantes e investigadores que cuenten con un talento y buena voluntad de apoyar al Estado con sus conocimientos emprendan sus proyectos de trabajo científico para crear la tecnología y la innovación necesaria para mejorar el estado cosas de los Nayaritas”

En el mismo orden de ideas, la Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 31/2015 emitió la jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria, cuyo contenido es el siguiente:

MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.— *De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, inciso aa), 190, 191, inciso g) y 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se concluye que las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada. De esta manera, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.*

Ahora bien, señalado lo anterior el Diputado Leopoldo Domínguez González de igual manera realiza un estudio de legislación comparada de las entidades federativas de Michoacán y la Ciudad de México, lo que arrojó una coincidencia de finalidad con la propuesta del Legislador, en tal sentido, el proyecto sometido a nuestra consideración tiene la ratio legis de que sea el Instituto Estatal Electoral del Estado (IEEN) el ente rector en la captación del monto económico a consecuencia de un proceso sancionador, para esta Comisión de mérito, considerando los argumentos del iniciador de igual manera requiere hacer un análisis comparativo del texto vigente con la propuesta del iniciador, lo que nos arroja lo siguiente:

Ley Electoral, texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 226.- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p>Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.</p> <p>Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado; si el infractor no cumple con su obligación, se procederá a su cobro conforme a la legislación fiscal aplicable.</p> <p>En el caso de los partidos políticos, el monto de las multas se restará de sus ministraciones de financiamiento público ordinario, conforme</p>	<p>Artículo 226.-...</p> <p>I a VI...</p> <p>En el caso de los partidos políticos, el monto de las multas se restará de sus ministraciones de financiamiento público ordinario, conforme a lo que se determine en la resolución.</p> <p>Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.</p> <p>Las multas deberán ser pagadas en el área encargada de administrar los recursos del</p>

<p>a lo que se determine en la resolución.</p> <p>Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título, serán destinados al órgano de Ciencia y Tecnología en la Entidad.</p>	<p>Instituto Estatal Electoral; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su ejecución coactiva conforme a la legislación fiscal aplicable.</p> <p>Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador considerados en este Título, serán destinados al Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la manera siguiente:</p> <p>I. Una vez recaudado los recursos correspondientes, el Instituto o la autoridad hacendaria, en su caso, remitirán los montos en un plazo no mayor a 30 días hábiles, se realizará la transferencia de los montos correspondientes a la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.</p>
---	--

Como se aprecia en el comparativo, la intención del iniciador es modificar el orden de los párrafos señalados en el proyecto de decreto, dicho movimiento para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales nos parece positivo ya que le da un mejor orden, de igual manera se crear una fracción final para establecer los pasos a seguir por la autoridad electoral que dado el momento de actualización de la hipótesis sancionadora y la emisión de la ulterior resolución, deberá captar el recurso económico y acto seguido en un plazo de 30 días hábiles se remitan las cantidades a la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología para que se apliquen en los programas y acciones de apoyo a la ciencia, tecnología e innovación.

Así, una vez que se analizó la postura del Diputado Leopoldo Domínguez González para este ente colegiado dictaminador el proyecto legislativo lo sostiene una postura fáctica de gran importancia, ya que la educación en la vertiente de generación de

proyectos científicos que crean tecnología e innovación asegura el progreso de los pueblos y para Nayarit representaría una oportunidad importante para quienes la actividad científica es su forma de vida, sin olvidar que son los satisfactores que el Estado dota los que facilitan a sobremanera la consecución de cualquier plan de vida, y por ello, todo lo que sea para mejorar las condiciones de felicidad para las personas será bien abrazado y contará con la venia sin duda de los demás compañeros legisladores, de igual manera se presentaron posturas de derecho comparado del Estado de Michoacán y la Ciudad de México que fortifica el proyecto del iniciador en un sentido formal positivo, sin olvidar la vía jurisprudencial que genera mayor convicción al proyecto del Diputado iniciador.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DICTAMEN

En atención a los artículos 67 y 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; esta comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales emite dictamen positivo a la iniciativa que modifica diversas disposiciones normativas de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de multas electorales. En tal sentido, se presenta a la soberana deliberación de la Asamblea Legislativa el proyecto de decreto que se adjunta al presente instrumento legislativo.

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit

Único. - **Se reforman** los párrafos primero al cuarto del artículo 226 y se **adiciona** una fracción al artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 226.-...

I a VI...

En el caso de los partidos políticos, el monto de las multas se restará de sus ministraciones de financiamiento público ordinario, conforme a lo que se determine en la resolución.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las multas deberán ser pagadas en el área encargada de administrar los recursos del Instituto Estatal Electoral; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su ejecución coactiva conforme a la legislación fiscal aplicable.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador considerados en este Título, serán destinados al Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la manera siguiente:

I. Una vez recaudado los recursos correspondientes, el Instituto o la autoridad hacendaria, en su caso, remitirán los montos en un plazo no mayor a 30 días hábiles, se realizará la transferencia de los montos correspondientes a la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.

Transitorios:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO: El Ejecutivo realizará las adecuaciones al reglamento del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología, en lo referente al destino de los montos provenientes de las multas remitidas por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

DADO, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



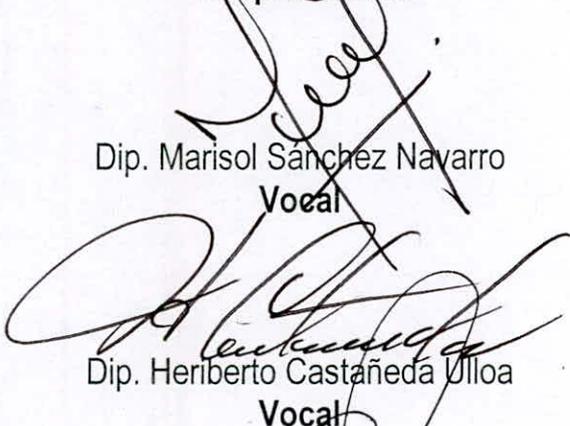
Dip. Eduardo Lugo López
(Presidente)



Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Vicepresidente



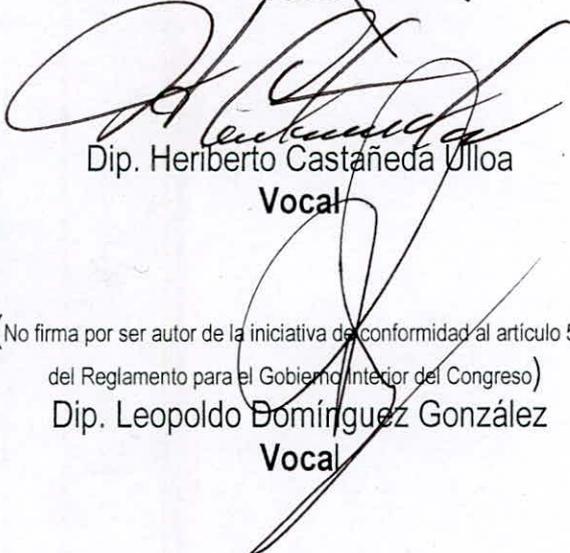
Dip. J. Carlos Rios Lara
Secretario



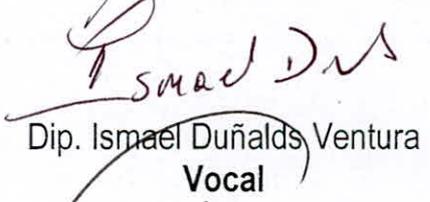
Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal



Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal



Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vocal



Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal

(No firma por ser autor de la iniciativa de conformidad al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso)

Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal



Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Vocal